



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2015-0669

Clase: verbal

Resuelve el Juzgado recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto 28 de marzo de 2022, el cual rechazó el incidente de levantamiento de medida cautelar propuesto por el tercero Ángel Alberto Tovar Jaramillo.

Consideraciones

El recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraría el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta.

Insiste el apoderado del incidentante se dé trámite al incidente por el propuesto, pues Ángel Alberto Tovar Jaramillo es propietario inscrito de los vehículos TEK-260, TEK-248, TDZ- 604, TEK-276, TEK-239 y TDZ-249, motivo por el que presentó incidente de levantamiento de medida cautelar.

Revisada la decisión censurada, encuentra este Juzgado que se mantiene la postura, toda vez que en este asunto no se cumplen ninguno de los supuestos de hecho que establece el artículo 597 del C.G.P., y literal b) del artículo 590 ídem, tampoco los vehículos han sido objeto de secuestro o de entrega para proceder en la manera que prevé el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P. y 309 ídem.

Además, tampoco acreditó que es propietario de los vehículos TEK-260, TEK-248, TDZ- 604, TEK-276, TEK-239 y TDZ-249, por lo que tampoco es plausible aplicar lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 597 del C.G.P. pues no se verifica su dicho, esto es, que es titular de los bienes es persona diferente a la que se demanda.

Como quiera que el auto se encuentra ajustado a derecho y no es materia de modificación, se concederá el recurso de alzada en el efecto de devolutivo.

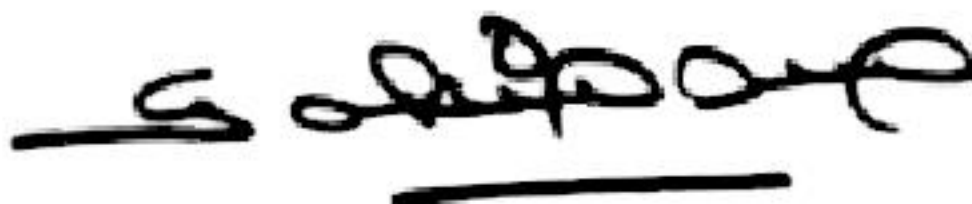
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil de Circuito **resuelve:**

Primero: Mantener incólume el auto del 25 de marzo de 2022, el cual rechazó el incidente propuesto por Ángel Alberto Tovar Jaramillo.

Segundo: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para lo cual se ordena la expedición de copia digital del cuaderno principal a costa de recurrente, dentro del término de 5 días contado a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de declarar desierto el recurso de apelación.

Parágrafo: Dentro de los tres días siguientes deberá expedirse las piezas procesales y enviarse al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil –reparto-

NOTIFIUQESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)